



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2013.

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso, con el oficio y anexos de Francisco Mixcoatl Antonio Presidente de la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Tlaxcala; recibido a las trece horas con veintiséis minutos del veintitrés de diciembre pasado y registrado con el número 75704. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil trece:

De conformidad con los artículos 14, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 56 y 58 de Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el Ministro José Fernando Franco González Salas que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo del año en curso, acuerda:

Visto el escrito y anexos de Francisco Mixcoatl Antonio Presidente de la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Tlaxcala fórmese y regístrate el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace en la cual solicita se declare la invalidez de "la reforma al artículo 243, contenida en el Decreto número 200 publicado el 5 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se reforma el Código Penal de esa entidad, expedido mediante Decreto número 161 publicado el 31 de mayo de 2013, en el mismo medio oficial de difusión" y una vez que dé inicio el primer periodo de sesiones correspondiente al año dos mil catorce, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; no obstante lo anterior, se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 1º, 59, 60, primer párrafo, 61 y 34, primer párrafo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documental que al efecto exhibe y **se admite a** trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; por designados **delegados, autorizados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

En términos del artículo 64 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala**, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala**, por conducto de quien legalmente las representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto npugnado; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.



Dese vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda, para que manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CÓRTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil trece**, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil trece**, en la acción de inconstitucionalidad **41/2013**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala. Conste.